

Ordenanza N*07/95 J.F. - M.V.P.-
Villa Paranacito, 5 de Septiembre de 1.995.-

VISTO:

La Ordenanza N*11/94 del Estatuto de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que al haber transcurrido más de un año desde la sanción de la citada norma legal se hace necesario proceder a la modificación de la misma a fin de lograr un mejor funcionamiento de la Caja.

Que las reformas efectuadas tienden al beneficio y protección de los trabajadores y futuros jubilados.

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1*:Modifíquese la Ordenanza N*11/94 según lo establecido en el anexo I que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2*:La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 3*:Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LEONARDO...
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARCELO...
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

PAUL E. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. ...
SECRETARIO DE ACTAS

ANEXO I ORDENANZA N*07/95 J.F.-M.V.P.-

CAPITULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7*:La conducción de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del directorio podrán ser elegidos de la siguiente manera:

a) Presidente: designado por los empleados, trabajadores y agentes municipales en actividad surgido de elecciones directas.

b) Un Vicepresidente: designado por los jubilados y pensionados elegido por asamblea. En caso de no existir representantes de jubilados y pensionados su puesto será ocupado por un representante elegido de acuerdo al Inc. a).-

c) Un Secretario: designado por los jubilados y pensionados elegido por asamblea. En caso de no existir representantes de jubilados y pensionados su puesto será ocupado por un representante elegido de acuerdo al Inc. a).-

d) Un Tesorero: elegido por los empleados, trabajadores y agentes municipales en actividad surgido de elecciones directas.-

e) Tres Vocales: dos elegidos por el H.C.D., uno de ellos por la mayoría y el otro por la primera minoría, y el tercero por el ejecutivo municipal.-

Cuando estuvieran vacantes los cargos del Directorio y por fuerza mayor no se hubieran designado los nuevos miembros en la forma establecida por esta ordenanza, el Dto. Ejecutivo Municipal procederá a su integración por el término máximo de treinta días al solo efecto del funcionamiento de la Caja y hasta tanto se elijan las nuevas autoridades. En caso de ausencia o impedimento transitorio del presidente el cargo será desempeñado por quien desempeñe el cargo de vicepresidente.-

El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, siempre que se hallen presentes al menos un representante de los trabajadores activos y uno de los pasivos.-

Constituido el Directorio, librará las comunicaciones de estilo, designará el lugar y frecuencia de sus sesiones, y organizará su contabilidad y archivo, debiendo labrar actas de sus resoluciones y providencias.-

ARTICULO 8*:El Directorio es la autoridad ejecutiva de la Caja y a el le compete:

- 1) Cuidar y administrar el fondo de jubilaciones y pensiones.
- 2) Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente ordenanza.
- 3) Pagar con la puntualidad necesaria los beneficios que otorga la presente.-

CESAR E. ...
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA ...
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

[Handwritten signature]
LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

- 4) Aprobar y elevar anualmente al Municipio y al Tribunal de Cuentas el estado de situación patrimonial, estado de resultados y composición de la cartera de inversiones.-
- 5) Aprobar el Presupuesto Anual y enviarlo a la Municipalidad antes del mes de Setiembre de cada año.-
- 6) Realizar inversiones en bienes muebles, inmuebles, financieras, bancarias, títulos públicos o privados, moneda extranjera y toda otra actividad tendiente a la capitalización de la Caja y que sirvan de apoyo a la economía del sistema. Las inversiones deberán realizarse en forma diversificadas a fin de obtener la seguridad de las mismas, no pudiendo exceder ninguna de ellas el 60% del capital total del fondo.-
- 7) Nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, de acuerdo con los reglamentos internos y el estatuto de empleados y obreros municipales.-
- 8) Celebrar convenios con organismos, entidades nacionales, provinciales, municipales, profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social.-
- 9) Vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento.-
- 10) Llevar un libro de resoluciones del directorio.-
- 11) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes.-

12) Firmar convenios de reciprocidad del sistema previsional.-

13) La Caja deberá enviar periódicamente a cada uno de sus afiliados o beneficiarios a su domicilio y al menos cada cuatro meses la información referente a la composición del saldo de su cuenta de capitalización individual.-

14) En general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ordenanza y que considere oportuno al mejor desarrollo de la Caja.-

ARTICULO 10: Las resoluciones del Directorio se tomarán con la aprobación de los dos tercios de sus miembros (cinco) y serán apelables ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los diez días contados a partir de la notificación. Si este confirmara la resolución apelada, procederá el recurso extraordinario ante el H.C.D. dentro de los quince días de notificada. Igual derecho tendrá el Directorio cuando la resolución del Departamento Ejecutivo Municipal fuere revocatoria de la suya.-

CAPITULO VII: DEL CONTROL

ARTICULO 36: El Poder Ejecutivo Municipal y el H.C.D. controlarán el cumplimiento del régimen de capitalización establecido en esta ordenanza y las normas reglamentarias del Directorio de la Caja, pudiendo realizar pedidos de informes que deberán ser contestados en un plazo no mayor a quince días, salvo cuando razones de necesidad y urgencia hicieren necesario un plazo menor.-

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANADITO

MARCELO CLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANADITO

RAUL E. COCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANADITO

ARTICULO 7: La percepción e inversión de los caudales serán supervisados de acuerdo con la normativa provincial por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Poder Ejecutivo y H.C.D., quienes ejercen las funciones de organismo de control.

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38: El organismo de control impondrá sanciones, cuando no se cumpla con las disposiciones de esta ordenanza conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se labrara acta del incumplimiento verificado.
- b) Se dará traslado de la misma por treinta días, para que se efectue el descargo y se produzcan las pruebas que estimen necesarias.
- c) Vencido el plazo, el organismo de control dictara la resolución fundada absolviendo o aplicando la sanción si correspondiera.
- d) La resolución que aplique, será recurrible ante el Concejo Deliberante, dentro de los quince días de notificada.-

CAPITULO IX: DEBERES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 39: El Municipio de Villa Paranacito está obligado a realizar el depósito de los aportes previsionales del 1 al 15 de cada mes. Vencido el plazo se devengarán intereses resarcitorios cuyo porcentaje será igual al mejo que pueda obtenerse el plaza para los plazo fijo a treinta días.

ARTICULO 40: Vencido el plazo del artículo anterior el Directorio de la Caja estará obligado a intimar al municipio para que haga efectivo el pago del total de la deuda en un plazo no mayor a 10 días hábiles vencido el cual se realizarán las denuncias judiciales correspondientes conforme la legislación vigente.

CAPITULO X: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 41: Las eventuales reformas al presente estatuto deberán ser aprobadas por los dos tercios del H.C.D., previa consulta y aprobación por asamblea de trabajadores activos y pasivos convecada al efecto. En este último caso bastará mayoría simple.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Directorio deberá analizar los casos especiales más próximos al beneficio que pudieran darse hasta el 01/05/97, y que no alcancen a la jubilación mínima ordinaria de la provincia de Entre Ríos para el empleado público y proponer al Concejo Deliberante la solución aducuada por única vez, lo que deberá ser aprobado por dicho cuerpo.-

CESAR E. [Signature]
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA [Signature]
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

[Signature]
RAUL E. BENCOCHSA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO